

IMPUGNACIÓN DECISIÓN PROCESO DISCIPLINARIO 2023-00508

Angelica González Rodríguez <angelica_grodriguez@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 10:18 AM

Para:Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>;Oscar Cuspoca <ocuspoca@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

20240308100102388(1).pdf;

Buenos días.

A través del presente correo me permito remitir IMPUGNACIÓN sobre la decisión aprobada en Acta No. 009 del 26 de enero de 2024, notificada mediante correo electrónico del 5 de marzo de la presente anualidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑORES
COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA – CALI
ATN. H.M. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
E. S. D.

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. 76-001-25-02-000-2023-00508-00. Disciplinado: Doctor JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL – Quejoso: OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA.

Respetados señores:

OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente documento me permito radicar ante ustedes **IMPUGNACIÓN** respecto de la decisión aprobada en Acta No. 009, del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificada mediante correo electrónico de fecha cinco (5) de marzo de la presente calenda, y mediante la cual se decidió:

"PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO en favor del abogado JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión archívense definitivamente estas diligencias (...)"

En tal sentido, me permito manifestar el objeto de mi inconformidad, sustentando en debida forma la IMPUGNACIÓN aquí radicada, de la siguiente manera:

i. De la queja y la relación profesional entre los involucrados

Señala la Honorable Sala Unitaria de Decisión, que le llamó la atención, "como cuestión previa", la relación profesional existente entre las partes involucradas.

Pues bien, al respecto me permito indicar, que entre mi persona y el señor abogado JOSÉ LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL, ni existe, ni existió ninguna clase de relación de amistad, familiar, de comercio, ni mucho menos profesional.

Sin embargo, esto no es óbice para permitir que una persona en razón a su conocimiento sobre las leyes, usurpe funciones y realice gestiones completamente contrarias a su profesión, que además me afecten directamente. Y aclaro que me afecten no en el sentido de no realizar actuaciones que vayan acorde al procedimiento legal, sino por el contrario, por realizar actuaciones aprovechándose del desconocimiento de los demás para pasar por encima de quien sea, solamente haciendo uso indebido de su profesión.

Debo reiterar, para que sea objeto de análisis al momento de resolver esta impugnación, que el señor abogado QUIÑONEZ SANDOVAL, se presentó **SIN PODER ALGUNO**, manifestando ser el apoderado de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, al lugar donde se encontraba el vehículo de placas UBZ-638; y que fue de esta manera, que procedió a retirar el vehículo de su lugar de ubicación.

Quiero dejar constancia, que el vehículo se encontraba allí hace varios meses, y que si la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA llegó a la instancia de la Acción de Tutela, lo hizo no por negligencia de entregar la información solicitada, sino porque la dirección suministrada según ella, no correspondía a la realidad. Situación que pudo ser desvirtuada al ubicar dicho predio, con las indicaciones otorgadas.

Quiero ser reiterativo, en que es ésta la razón de la queja disciplinaria interpuesta. El hecho de haber usurpado funciones y mediante engaños haber retirado un vehículo de su sitio de parqueo. No la relación de cercanía o familiaridad que existe entre el togado y la señora CADENA ESPELETA.

En tal sentido, considero de forma muy respetuosa, que la sala debió centrar su decisión en los hechos que sirvieron como argumento a la queja presentada y validar la totalidad de las pruebas, es decir, incluso aquellas que se decretaron y que sin razón o justificación se omitieron recepcionar, tales como el testimonio o declaración de la señora propietaria del predio donde se encontraba ubicado el vehículo, quien podía dar fe sobre la forma en que el disciplinado llegó a dicho predio con el único fin de trasladar de forma irregular el vehículo antes mencionado además otorgando dinero para tal efecto.

ii. De la inspección Judicial dentro del proceso 2016-00559 (Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal).

La Sala Unitaria de Decisión, realizó la correspondiente inspección judicial sobre este proceso. Proceso del cual entre otros asuntos se evidencia una nulidad y una falta total de equidad por parte de los juzgadores y operadores del sistema judicial. Es un proceso donde no he contado con asesoría permanente y debida representación, y sin embargo los despachos judiciales omiten estas situaciones y continúan adelantando actuaciones en contravía absoluta a la justicia que deben impartir.

Es precisamente por estas situaciones que a la fecha se evidencian gestiones y decisiones judiciales en beneficio de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, a quien se le ordenó la adjudicación del 50% de los bienes que según el Despacho y la señora antes citada, formaba parte de la sociedad conyugal.

Es evidente que no es esta la instancia a quien debo indilgar las faltas procesales y sustanciales que se han presentado en mi contra y que solamente benefician a la señora CADENA, pero si es la instancia llamada a verificar las actuaciones surtidas y de forma imparcial proveer el mínimo sentido de la igualdad.

Si observó el expediente señor magistrado, puede notar que las actuaciones que para usted son relevantes, son aquellas que resuelven las solicitudes de la señora FATIMA CADENA, tales como memorial de poder, el auto admisorio de la demanda, la audiencia del 24 de mayo de 2017 y la sentencia que aprobó el trabajo de partición. Sin embargo en ninguna parte de su providencia señala como importantes las actuaciones que he tenido que desplegar en causa propia y de las cuales jamás he obtenido acompañamiento ni valoración por parte de los jueces y/o magistrados que no solo han conocido de los procesos instaurados en mi contra, sino de aquellos en los que he tenido que acudir a instancias superiores sin una resulta satisfactoria.

Por lo anterior, solicito que al momento de analizar la presente impugnación, se tenga en cuenta que he sido objeto de decisiones completamente excesivas, exorbitantes, exageradas en mi contra y solo en beneficio de la señora CADENA ESPELETA.

Precisamente por estas situaciones, no debe ser admisible que un profesional del derecho, abusando de su conocimiento, asuma funciones que no le han sido otorgadas. Y en este punto quiero llamar la atención en la declaración rendida por la doctora Paulina Quijano, quien manifestó enfáticamente no haber sustituido el poder al doctor QUIÑONEZ SANDOVAL para realizar el secuestro del vehículo, ni para movilizarlo.

Igualmente en las actuaciones analizadas por usted, tampoco se evidencia que el doctor QUIÑONEZ SANDOVAL, haya sido designado secuestre para llevar a cabo dicha diligencia sin la presencia de ninguna autoridad, pues le reitero señor Magistrado, que el día 12 de diciembre de 2022, el vehículo fue trasladado por este abogado, sin ninguna facultad ni autorización.

iii. Del Proceso de Alimentos 2019-00331.

Corre igual suerte la inspección judicial adelantada dentro del presente proceso, en razón a una valoración realizada solamente a favor de la señora CADENA ESPELETA; pues si

bien es cierto existe dicho trámite ejecutivo, también lo es que para usted solamente es relevante aquella actuación que surja en favor de la citada señora.

Pese a lo anterior, si me permito indicar, que a través de dicho proceso y de cada una de sus actuaciones, he sido embargado en cuanto a mi salario, mi pensión y el 50% de mis bienes. 50% que como lo puede notar, corresponde precisamente a la orden de partición otorgada por el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Cali.

En este punto reitero, que he sido víctima de un atropello constante con fundamento en embargos excesivos que le otorgan toda clase de prevendas y beneficios a la señora CADENA ESPELETA, sin tener en consideración las situaciones presentadas en el caso concreto.

Aunado lo anterior quiero recalcar, que dentro de este proceso se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas UBZ 638, para cuyo cumplimiento y efectividad se comisionó en su momento a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia y Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali. Era esta entidad quien debía designar el secuestro que realizaría la diligencia ordenada. Sin embargo hago énfasis que el señor abogado QUIÑONEZ SANDOVAL, usurpó estas funciones, se indilgó el mismo el nombramiento de secuestro y de esta forma retiró el vehículo del lugar donde se encontraba ubicado dicho bien. No señor Magistrado, en los documentos que usted inspeccionó, no existe una sola constancia o un solo documento oficial en que el señor abogado haya contado con tal facultad.

Es más, se contradice al indicar que obró solamente como acompañante de la señora CADENA ESPELETA, pero si hizo uso de funciones que no le habían sido otorgadas por ninguna autoridad.

Señor Magistrado, si fuera verdad esa conjetura, bien había podido avisar a la entidad comisionada el lugar donde se encontraba el vehículo para que fuera ésta en razón a su designación, quien realizara la gestión de secuestro, pero no fue así. Al señor profesional le pareció más fácil, retirar el vehículo primero, y después de conocer la denuncia por mí interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, si comunicarse con la comisionada para que llevarán a cabo la diligencia, dentro de la cual casualmente, si le fue otorgado poder para actuar.

iv. De las Pruebas evacuadas dentro del expediente disciplinario.

De las pruebas recaudadas y las aportadas tanto en la queja como en el curso de este trámite, pude acreditar la gestión usurpadora del abogado QUIÑONEZ SANDOVAL, razón por la cual no es de recibo que se archiven las diligencias, por considerar que el señor solamente acompañó a la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, como primo más no como apoderado.

Señor Magistrado, le reitero mi inconformidad. El que el señor abogado sea familiar de la señora CADENA, está lejos de ser la causal de mi queja o impugnación, sencillamente porque pudo haber llevado a cabo las actuaciones bajo el conducto regular y de acuerdo al procedimiento impartido en cada caso, y no de forma arbitraria, asumiendo facultades de abogado que para ese momento no tenía, y engañando a la persona propietaria del inmueble donde encontraba el vehículo automotor.

v. De las pruebas dejadas de practicar

Precisamente es en este punto donde cobra suma importancia la prueba de la declaración decretada de oficio, respecto de la señora propietaria del inmueble, quien podría indicar la forma engañosa en la que se presentó a su predio el abogado aquí disciplinado.

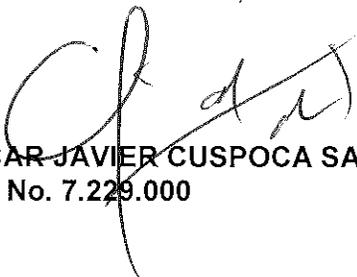
Sin embargo para mi sorpresa, dicha prueba sencillamente se omitió, siendo aquella la que podría demostrar la veracidad de lo relatado en la queja interpuesta.

Tengo claro su señoría, que no es usted el competente para conocer de los asuntos que se han debatido en los procesos que dan origen a estas inconsistencias, pero si es usted el competente para establecer las actuaciones de los profesionales que valiéndose de su conocimiento y a su vez, del desconocimiento e ignorancia de los demás, realizan conductas claramente contrarias a sus principios.

Yo le solicito de forma respetuosa, revoque su decisión y en tal sentido imponga la sanción que considere pertinente para que en lo sucesivo este abogado no incurra en conductas que generen perjuicios mayores. No es permisible que un profesional, se preste para realizar conductas contrarias a la ley, a la buena fe, máxime cuando dichas situaciones y sus consecuencias y su alcance son plenamente conocidas por él.

Repito, que mi queja no obedece a la medida cautelar decretada dentro de un proceso, mi queja se contrae en la forma inescrupulosa e indebida en que un abogado manifestando serlo sin tener la facultad o el poder, además asume funciones de secuestre para llevar a cabo sus cometidos.

Agradezco su atención,



OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA
C.C. No. 7.229.000